

BOLETÍN TRIBUTARIO - 071/14

DOCTRINA - DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Mediante Concepto 013770 de febrero 24 de 2014, la DIAN concluyó que los pagos o abonos en cuenta que se efectúen por concepto de un contrato de arrendamiento suscrito entre una entidad que pertenezca al Régimen Tributario Especial y una persona, cuya relación familiar con algún miembro que participe en la dirección o administración de la entidad, que esté dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, estarán sujetos a la tarifa de retención en la fuente por el concepto de honorarios, según lo previsto por el artículo 7º del Decreto 4400 de 2004.

La DIAN precisó que el citado artículo es norma de carácter especial para los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que pertenecen al régimen tributario especial, como lo son las *corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro*, cuyo objeto social esté enmarcado por lo previsto en el literal a) del numeral 1º del artículo 19 del E.T.

De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 4400 de 2004 que constituye el soporte jurídico del concepto en cuestión, la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal – entidades sin ánimo de lucro y que pertenecen al régimen tributario especial, no estarían en el supuesto de hecho de dicha norma, dado que no se trata de corporaciones, fundaciones y/o asociaciones.

Sin embargo, dada la ambigüedad de la interpretación de la DIAN frente al tema, existe el riesgo que la DIAN considere que la persona jurídica sometida al régimen tributario especial deba ceñirse por lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 4400 de 2004, en el caso que se suscriban contratos de arrendamiento con las características que señala la norma.

SÍGUENOS EN TWITTER

CJB 03 de abril de 2014